



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Catorce (14) de Julio de dos mil quince (2015).

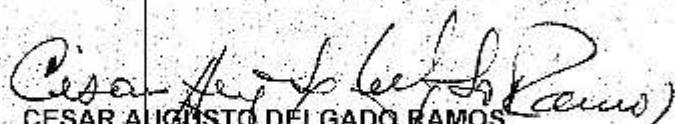
Radicación: No. 271-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ROTHMIRA MORALES MEJIA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de ROTHMIRA MORALES MEJIA contra NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO, se advierte lo siguiente:

1. La demanda se encuentra suscrita por dos apoderados, por lo que deberá corregirse esta situación teniendo en cuenta que conforme a lo ordenado por el artículo 75 párrafo tercero del C.G.P. *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona."*
2. No se dio aplicación a lo estipulado en el arl. 162 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, que establece que cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo, debe indicarse las normas violadas y explicar el concepto de su violación, siendo ésta la parte que requiere mayor esmero en su elaboración, puesto que fuera de que se deben determinar las normas que se estiman violadas por la actividad de la administración, se tiene que explicar el sentido de tal infracción, lo que no ocurre en el presente caso, puesto que el apoderado realiza una breve transcripción de normas y extractos jurisprudenciales sin entrar a analizar de fondo la violación alegada.

Dado lo expuesto, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ